



EDICTO

LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

HACE SABER

Que en relación con la ESTACIÓN DE SERVICIO COMBUSTIBLES MALÚ, el Director de Hidrocarburos profirió una resolución cuyo encabezamiento y parte resolutive se transcribe a continuación para notificar de acuerdo con el artículo 28 la Ley 10 de 1961.

RESOLUCIÓN NÚMERO 31003 DEL 07 DE ENERO DE 2021

Por la cual se formulan cargos y se inicia investigación administrativa al agente distribuidor minorista autorizado con código SICOM 635584, denominado estación de servicio Combustibles Malú, ubicada en el municipio de Olaya Herrera, Nariño

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

RESUELVE:

Artículo 1. Formular cargos e iniciar investigación administrativa al distribuidor minorista Estación de Servicio Combustibles Malú, con código SICOM 635584, ubicada en el Municipio de Olaya Herrera, Nariño, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Conceder el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que el distribuidor minorista denominado estación de servicio Combustibles Malú presente por escrito los descargos y solicite o aporte las pruebas que considere útiles, pertinentes y conducentes.

Artículo 3. Por la Oficina Asesora Jurídica, notificar esta resolución al señor Jairo Enrique Martínez Valencia, representante legal de la estación de servicio Combustibles Malú, con código SICOM 635584 a los correos electrónicos combustibles-Malú@hotmail.com y emilioarizala@hotmail.com, conforme aparece en SICOM y RUES.

Parágrafo. Si no pudiere hacerse la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la ley 10ª de 1961.

Artículo 4. Por la Oficina Asesora Jurídica, en el acto de notificación entregar al investigado, copia de la presente resolución y de los documentos que sirvieron como fundamento para su expedición:

1. Resolución 31297 del 30 de abril de 2020.

Artículo 5. De acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FDO: JOSE MANUEL MORENO C.
Director de Hidrocarburos

Para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en el lugar público (página web de Minminas) y su vigencia será por el término de cinco (05) días hábiles a partir del **VEINTE (20) de Enero de 2021** a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la providencia transcrita no procede recurso alguno.

ALEXIS VLADIMIR ORTIZ S.
Auxiliar Administrativo
Of. Asesora Jurídica
19.01.2021

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 3 1 2 9 7 DE

(3 0 ABR 2020)

Por la cual se incorporan algunas estaciones de servicio y se determinan los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Olaya Herrera, departamento de Nariño

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de las facultades legales y en especial las señaladas los artículos 9 de la Ley 1430 de 2010, 220 de la Ley 1819 de 2016, los decretos 381 de 2012, 1073 del 2015, la Resolución 4 0884 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que en los términos del inciso primero del artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016, en los departamentos y municipios reconocidos como zonas de frontera el Ministerio de Minas y Energía tiene a su cargo la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, los cuales estarán excluidos de IVA, y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, función que comprende el establecimiento de la metodología para ese fin.

Que para efectos de los beneficios tributarios de que trata el inciso primero del artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016, se entenderá por zonas de frontera los municipios señalados en el inciso cuarto del artículo 2.2.1.1.2.2.5.1. del Decreto 1073 de 2015.

Que el numeral 12 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, modificado por el artículo 7 del Decreto 1617 de 2013, señala que corresponde a la Dirección de Hidrocarburos expedir el acto administrativo de asignación de los volúmenes máximos en las zonas de frontera y llevar a cabo su distribución, de acuerdo con la metodología que se establezca para el efecto.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.6.9. del Decreto 1073 de 2015 es función del Ministerio de Minas y Energía - Dirección Hidrocarburos establecer los volúmenes máximos combustibles líquidos derivados del petróleo, para la distribución en cada municipio de la respectiva zona de frontera.

Que la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía en uso sus facultades, estableció los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM para los municipios reconocidos como zona de frontera y procedió a la respectiva asignación en las estaciones de servicio debidamente habilitadas, entre otros, al municipio de Olaya Herrera en el departamento de Nariño a través de la Resolución 31365 del 18 de diciembre de





Continuación de la Resolución: **“Por la cual se incorporan algunas estaciones de servicio y se determinan los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Olaya Herrera, departamento de Nariño”**

2019, con base en la metodología contenida en la Resolución 4 0884 del 16 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 4 0884 de 2019, en los meses de abril y octubre de cada año, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía definirá los volúmenes máximos de combustibles a las estaciones de servicio que hayan quedado por fuera de la asignación general llevada a cabo en determinado año, bajo la metodología general establecida e incorporada en la citada Resolución, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos legales establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015.

Que el inciso 3 del artículo 5 de la Resolución 4 0884 de 2019 dispone que: *“Las nuevas estaciones de servicio a las que se les asigne volúmenes máximos con base en la nueva metodología, no aumentarán el Volumen Máximo Municipal (VMM). Por lo tanto, el volumen asignado al municipio será nuevamente distribuido entre todas las estaciones de servicio”*.

Que el ingreso de las nuevas estaciones de servicio aprobadas por las autoridades municipales tendrá como efecto su incorporación en la asignación del volumen máximo de combustibles líquidos derivados del petróleo para el respectivo municipio, en la forma señalada en el artículo 5 de la Resolución 4 0884 de 2019.

Que mediante los radicados 2019069047 y 2019070809 del 3 y 9 de octubre de 2019, respectivamente, el representante legal de la estación de servicio “Cindy Lorena de Satinga”, del municipio de Olaya Herrera en el departamento de Nariño, allegó la documentación requerida para iniciar operación como distribuidor minorista, procediéndose con la habilitación en el SICOM.

Que mediante radicado 2019084643 del 3 de diciembre de 2019, el representante legal de la estación de servicio “Combustibles y Lubricantes IC”, del municipio de Olaya Herrera en el departamento de Nariño, allegó la documentación requerida para iniciar operación como distribuidor minorista, procediéndose con la habilitación en el SICOM.

Que como consecuencia de lo anterior, durante el período comprendido entre julio de 2017 a junio de 2019 no se reportó información de las estaciones de servicio “Cindy Lorena de Satinga” y “Combustibles y Lubricantes IC” con códigos SICOM 636765 y 636815, respectivamente, en el Sistema de Información de Combustibles - SICOM; por lo tanto, es procedente su incorporación para la distribución de combustibles en el Municipio de Olaya Herrera, teniendo en cuenta los datos que se relacionan a continuación:

| Población 2020 | Población Venezolana | PIB Departamental Ajustado | PIB Municipal Ajustado | Consumo Histórico | Presencia de CI | Variable Narcotráfico |
|----------------|----------------------|----------------------------|------------------------|-------------------|-----------------|-----------------------|
| 33.132 | 3 | 4.884 | 88 | 112.073 | 1 | 0,377 |

| Consumo ene/17 – jun/17 | Consumo jul/17 – dic/17 | Consumo ene/18 – jun/18 | Consumo jul/18 – dic/18 |
|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
| 111.768 | 112.708 | 127.067 | 96.748 |

| Meses de Cumplimiento ene/17 – jun/17 | Meses de Cumplimiento jul/17 – dic/17 | Meses de Cumplimiento ene/18 – jun/18 | Meses de Cumplimiento jul/18 – dic/18 |
|---------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|
| 0 | 0 | 0 | 0 |





Continuación de la Resolución: "Por la cual se incorporan algunas estaciones de servicio y se determinan los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Olaya Herrera, departamento de Nariño"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Incorporar las estaciones de servicio "Cindy Lorena de Satinga" y "Combustibles y Lubricantes IC" con códigos SICOM 636765 y 636815, respectivamente, dentro de la asignación de combustibles líquidos derivados del petróleo excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto a la gasolina y al ACPM, correspondiente al municipio de Olaya Herrera, reconocido como zona de frontera del departamento de Nariño, por las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución:

| SICOM | Estación de Servicio | Volumen Máximo Asignado (gls/mes) |
|--------|---|-----------------------------------|
| 610026 | ESTACION DE SERVICIO FLUVIAL EL CAMPESINO N.1 | 1.950 |
| 610027 | ESTACION DE SERVICIO FLUVIAL EL CAMPESINO N.2 | 1.950 |
| 636643 | ESTACION DE SERVICIO LA BAHIA | 1.950 |
| 636653 | GASOLINERA TALLER DE FIBRA LA ISLA | 1.950 |
| 636654 | ESTACION DE SERVICIO COMBUSTIBLES MARIA CRISTINA | 1.950 |
| 636657 | ESTACION DE SERVICIO DOÑA MERY | 1.950 |
| 636330 | COMBUSTIBLES AGRICOLA DEL RIO SANQUIANGA | 2.473 |
| 630127 | COMBUSTIBLES ARIZALA | 3.348 |
| 630126 | COMBUSTIBLES CODEMACO | 3.556 |
| 636532 | COMBUSTIBLES EL RENACER CAMPESINO NO. 1 | 1.950 |
| 636520 | COMBUSTIBLES EL RENACER CAMPESINO No. 2 | 2.255 |
| 636332 | COMBUSTIBLES HURTADO | 2.566 |
| 630124 | COMBUSTIBLES MARIA CRISTINA | - |
| 635002 | COMBUSTIBLES SAN JOSE DE OLAYA HERRERA | 3.175 |
| 636326 | COMBUSTIBLES SAN JOSE NO. 2 | 2.374 |
| 632766 | COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DEL MAR | 2.989 |
| 636535 | ESTACION DE SERVICIO AMERICA DE CALI | 2.450 |
| 636370 | ESTACION DE SERVICIO COMBUSTIBLES LA FE | 2.437 |
| 635584 | ESTACION DE SERVICIO COMBUSTIBLES MALU | 3.307 |
| 630177 | ESTACION DE SERVICIO COMBUSTIBLES SATINGA | 3.327 |
| 630120 | ESTACION DE SERVICIO DEPOSITO CAICEDO | - |
| 635017 | ESTACION DE SERVICIO DEPOSITO Y COMBUSTIBLES CALIFORNIA | 3.203 |
| 635099 | ESTACION DE SERVICIO FLUVIAL COMBUSTIBLE JOSELIN | 3.018 |
| 630128 | ESTACION DE SERVICIO FLUVIAL MEMO | 3.332 |
| 635350 | ESTACION DE SERVICIO GASOLINERA LA FAMA | - |
| 636139 | ESTACION DE SERVICIO GASOLINERA Y BAVARIA LILI | 2.818 |
| 635594 | ESTACION DE SERVICIO PAREDES | 3.639 |
| 630122 | ESTACION DE SERVICIOS FLUVIAL PAREDES | 3.731 |
| 635592 | GASOLINERA BRUCE | 2.873 |
| 630125 | GASOLINERA DEL PATIA | 3.168 |
| 635374 | GASOLINERA OROBIO No 1 | - |
| 630121 | GASOLINERA SATINGA | 3.646 |
| 636258 | GASOLINERA SEBASTIAN | 2.902 |





Continuación de la Resolución: "Por la cual se incorporan algunas estaciones de servicio y se determinan los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Olaya Herrera, departamento de Nariño"

| SICOM | Estación de Servicio | Volumen Máximo Asignado (gls/mes) |
|--------------|---|-----------------------------------|
| 636531 | SURTISATINGA EL PESEBRE | 2.450 |
| 636669 | ESTACION DE SERVICIO GASOLINERA LA FAMA | 1.950 |
| 636671 | ESTACIÓN DE SERVICIO NARVAEZ | 1.950 |
| 636704 | COMBUSTIBLES UNO A OH | 1.950 |
| 636713 | EDS SERVICENTRO TALLER DE FIBRA LA ISLA No. 2 | 1.950 |
| 636721 | GASOLINERA ESTEFANIA | 1.950 |
| 636735 | ESTACION DE SERVICIO EL RENACER N.2 | 1.950 |
| 636736 | ESTACION DE SERVICIO EL MUELLE No 1 | 1.950 |
| 636738 | EDS SERVICENTRO EL RENACER No 1 | 1.950 |
| 636739 | GASOLINERA ANDERSON | 1.950 |
| 636749 | EDS EL DIVINO NIÑO | 1.950 |
| 636775 | GASOLINERA SIEMPRE CON DIOS | 1.950 |
| 636765 | CINDY LORENA DE SATINGA | 1.950 |
| 636815 | EDS COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES IC | 1.950 |
| Total | | 108.037 |

Artículo 2. Por la Oficina Asesora Jurídica, enviar citación para notificación personal a cada uno de los representantes legales de los establecimientos de comercio relacionados en el artículo anterior a los correos electrónicos registrados en el SICOM y RUES, los cuales deberán ser suministrados por la Dirección de Hidrocarburos a esa Dependencia.

Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

Artículo 3. Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante este despacho, dentro de los diez (10) días siguientes al a notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

Artículo 4. En firme esta Resolución, remítase copia al Sistema de Información de Combustibles - SICOM para efectos del registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

3 0 ABR 2020


JOSÉ MANUEL MORENO C.
Director de Hidrocarburos

Elaboró: Camilo Murcia Adárraga / Nashla Nayeli González Cleves
Revisó: Luisa Fernanda García Vanegas / Yolanda Patiño Chacón
Aprobó: José Manuel Moreno C.

